



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 435-2021-UNF/CO

Sullana, 15 de noviembre de 2021.

VISTOS:

El Informe Nº 202-2021-UNF-VPIN/DGI de fecha 28 de octubre de 2021; el Memorándum Nº 216-2021-UNF-VPIN de fecha 28 de octubre de 2021; el Informe Nº 0410-2021-UNF-OAJ de fecha 09 de noviembre de 2021; el Informe Nº 092-2021-UNF-PCO-OPP-UM de fecha 09 de noviembre de 2021; el Informe Nº 526-2021-UNF-PCO-OPP de fecha 09 de noviembre de 2021; el Informe Nº 206-2021-UNF-VPIN/DGI de fecha 10 de noviembre de 2021; el Oficio Nº 239-2021-2021-UNF-VPIN de fecha 11 de noviembre de 2021; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 12 de noviembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley Nº 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley Nº 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria.

Que, el artículo 54º del Estatuto Institucional, señala que: "La investigación de la Universidad Nacional de Frontera constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento científico y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la

Página | 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional con fines de elevar la calidad académica de la Universidad Nacional de Frontera".

Que, mediante Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, de fecha 29 de octubre de 2021, se aprueba: "Prorréguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM y Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de noviembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 234-2019-UNF/CO, de fecha 14 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de siete (07) Títulos, trece (13) Artículos, dos (02) Disposiciones Finales y un (01) Anexo.

Que, con Informe N° 202-2021-UNF-VPIN/DGI, de fecha 28 de octubre de 2021, el Jefe de la Dirección de Gestión de la Investigación hace llegar a la Vicepresidencia de Investigación: "(...) la propuesta de actualización del Reglamento del Docente Investigador, para su revisión y aprobación correspondiente ante la comisión organizadora. Cabe indicar que el presente documento es elaborado en el marco de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU en lo que respecta a la Matriz de Planificación de Actividades para el presente año de la UNF".

Que, mediante Memorandum N° 216-2021-UNF-VPIN, de fecha 28 de octubre de 2021, el Vicepresidente de Investigación solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la propuesta de actualización del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, con Informe N° 0410-2021-UNF-OAJ, de fecha 09 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando, que: "Es viable jurídicamente que se apruebe el nuevo Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Frontera, siempre y cuando se levante las observaciones efectuadas en los numerales precedentes".

Que, mediante Informe N° 092-2021-UNF-PCO-OPP-UM, de fecha 09 de noviembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Modernización hace de conocimiento a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, sus sugerencias respecto a la propuesta de actualización del Reglamento del Docente Investigador de esta Casa Superior de Estudios.

Que, con Informe N° 526-2021-UNF-PCO-OPP, de fecha 09 de noviembre de 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Vicepresidencia de Investigación: "(...) el Informe N° 092-2021-UNF-PCO-OPP-UM, emitido por la responsable de la Unidad de Modernización-UM. Al respecto, se sugiere revisar las recomendaciones que indica la jefa de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

la UM; asimismo es pertinente contar con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y continuar con el trámite respectivo".

Que, mediante Informe N° 206-2021-UNF-VPIN/DGI, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Jefe de la Dirección de Gestión de la Investigación hace llegar a la Vicepresidencia de Investigación: "(...) el Reglamento del Docente Investigador con el levantamiento de las observaciones alcanzadas por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su aprobación".

Que, con Oficio N° 239-2021-2021-UNF-VPIN, de fecha 11 de noviembre de 2021, la Vicepresidencia de Investigación eleva a Presidencia de Comisión Organizadora: "(...) el Reglamento de Docente Investigador, con los informes de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto. En tal sentido, se solicita a vuestro despacho, tenga bien tratar el citado Reglamento en Sesión de Comisión Organizadora y ser aprobado mediante acto resolutivo".

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 12 de noviembre de 2021, se aprobó por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 200-2019-MINEDU, 179-2020-MINEDU, 149-2021-MINEDU y 244-2021-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la actualización del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que como anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Comisión Organizadora N° 234-2019-UNF/CO, de fecha 14 de mayo de 2019 y demás disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.




Dr. Raúl Egoardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora


Abg. José Hipólito Pasthuan Rivera
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



Reglamento del docente investigador

Vicepresidencia de Investigación

(Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 435-2021-UNF/CO)

Sullana – Perú

2021

www.unf.edu.pe

Contenido

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1°. Objeto del Reglamento	3
Artículo 2°. Base normativa	3
Artículo 3°. Alcance	4
Artículo 4°. Definición de términos	4
TÍTULO II: DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	6
Artículo 5°. Objetivos del Docente Investigador	6
Artículo 6°. Principios Básicos del Docente Investigador	6
Artículo 7°. Derechos del Docente Investigador	6
Artículo 8°. Deberes del Docente Investigador.....	6
TÍTULO III: DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR	7
Artículo 9°. De la designación como Docente investigador	7
Artículo 10°. De la Vigencia de la Designación como Docente Investigador.....	7
Artículo 11°. Requisitos mínimos para la designación como Docente Investigador	7
Artículo 12°. Procedimiento de calificación y designación como Docente Investigador	8
Artículo 13°. Requisitos Mínimos para la Evaluación y Ratificación como Docente Investigador	8
Artículo 14°. Del Proceso Evaluación y Ratificación como Docente Investigador	9
TÍTULO IV: DEL MONITOREO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN DE DOCENTE INVESTIGADOR	9
Artículo 15°. Monitoreo de acciones como Docente Investigador	9
Artículo 16°. De las Faltas del Docente Investigador	10
Artículo 17°. De la Renuncia a la Designación o Ratificación como Docente Investigador.....	10
Artículo 18°. Exclusión como Docente Investigador	10
Artículo 19°. De las Devoluciones por Falta o incompatibilidad del Docente Investigador	10
CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	11
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES	11
Anexo 1 Solicitud para ser reconocido como Docente Investigador en la UNF	12
Anexo 2 Declaración Jurada de no tener sanciones vigentes	13
Anexo 3 Informe de avances y/o resultados del Docente Investigador	14



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer criterios y reglas especiales para normar el procedimiento de evaluación, calificación, clasificación y registro como Docente Investigador en la Universidad Nacional de Frontera (UNF), en el ámbito del cumplimiento del Artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley N°30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera y el Reglamento General de Investigación.

Artículo 2°. Base legal

El presente reglamento tiene como base normativa los siguientes instrumentos legales:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria y sus modificaciones.
- Ley N° 29568 - Ley de creación de la Universidad Nacional de Frontera
- Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto legislativo del sistema nacional de presupuesto público.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal vigente.
- Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y su modificatoria.
- Ley N° 28613 - Ley del consejo nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CONCYTEC) y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM - Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI.
- Decreto Supremo N° 345-2018-EF - Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU - Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.
- Decreto Supremo N° 032-2021-EF - Establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220, o dispositivo legal vigente para el ejercicio fiscal.
- Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P - Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- Reglamento RENACYT.
- Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P - Código Nacional de la Integridad Científica.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU - Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO - Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 046-2019-UNF/CO - Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2019-UNF/CO - Políticas de Investigación de la Universidad Nacional de la Frontera.
- Resolución de la Comisión Organizadora N° 062-2019-UNF/CO - Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera.



- Resolución de Comisión Organizadora N° 406-2019-UNF/CO - Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Frontera; y Estrategia Interna de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Frontera.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 259-2020-UNF/CO, Líneas de investigación de la Universidad Nacional de Frontera.

Artículo 3°. Alcance

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento por los docentes de la UNF; ordinarios, extraordinarios y contratados, de cualquier categoría o régimen y de obligatorio cumplimiento para los docentes investigadores que se encuentran en el registro RENACYT. Asimismo, aplica a la Vicepresidencia de investigación, Vicepresidencia académica e instancias orgánicas de esta casa superior de estudios.

Artículo 4°. Definición de términos

Para efectos del presente reglamento, aplican las siguientes definiciones:

Docente Investigador de la UNF¹: Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.

Artículo científico:² Es un informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. Para el presente Reglamento, el artículo científico es considerado como tal si y solo si ha pasado por un proceso de revisión de pares externos y la revista se encuentra indizada en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y SciELO.

Son considerados como artículos científicos aquellos publicados en revistas científicas o libros que tienen el nombre de Actas o Conference Proceedings si y solo si están indizados y cumplen la definición antes mencionada.

No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.

Libro²: Toda obra unitaria, publicada en uno o más volúmenes o tomos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos. Para efectos del presente Reglamento solo se considerarán libros que sean el resultado de actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación y que hayan pasado por un proceso de revisión por pares externos.

Capítulo de libro²: Es la principal división de un libro, con una contribución científica o tecnológica cuya extensión puede variar de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro. El tamaño del capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología. Para efectos del presente Reglamento solo se considerarán capítulos de libros que sean el resultado de actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación y que hayan pasado por un proceso de revisión por pares externos.

Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT) ²: Es el registro de las personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero; también incluye a los extranjeros fuera del país que tengan un

¹ De acuerdo a lo señalado en el Anexo N.º 1 – Glosario de Términos de la Ley N.º 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N.º 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N.º 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

² Extraído del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N.º 090-2021-CONCYTEC-P.

compromiso con una entidad peruana para realizar actividades de investigación científica en dicha entidad. El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

Investigación científica: Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica y aplicada.

Investigación básica: Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

Investigación aplicada: Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

Desarrollo tecnológico: Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Innovación: es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.

Línea de investigación: Es un eje temático, disciplinario o interdisciplinario, lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología. La Línea de Investigación se enmarca en un área de investigación.

Proyecto de investigación: Es el documento que organiza la planificación de una investigación que, de manera metódica, describe la secuencia de actividades a realizar para el logro de los objetivos propuestos.

Revista indizada²: Es una publicación periódica, de investigación científica que es listada en bases de datos de consulta mundial por sus elevados estándares de calidad. La revista indizada puede ser nacional o internacional. Se consideran las revistas indizadas en Scopus, Web of Science y Scielo.

Editoriales reconocidas³: Son editoriales que cumplen con un proceso de revisión de pares y otros estándares internacionales. En caso de editoriales peruanas debe cumplir con una normalización básica (Número ISBN, Número de registro de Depósito Legal, Tabla de contenido, Referencias bibliográficas).

Cuartil: El cuartil es un indicador que sirve para evaluar la importancia relativa de una revista dentro del total de revistas de su área. Se dividen en 4 partes iguales (Q1, Q2, Q3, Q4.) de un listado de revistas ordenadas de mayor a menor índice de impacto.

³ Tomado del "Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -SINACYT", aprobado con Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P" y sus modificatorias.

Publicaciones con impacto: Publicaciones con impacto son aquellas que son indexadas en determinados portales de información que miden el reconocimiento y la calidad de lo que se publica.

CTI Vitae ²: Es una plataforma virtual del CONCYTEC cuya base de datos registra información autorreferenciada de hojas de vida de personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación, tanto en el país como en el extranjero.

TÍTULO II: DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 5°. Objetivos del Docente Investigador

- a. Articular la docencia universitaria con la investigación científica.
- b. Fortalecer y promover el capital humano en la labor de investigación.
- c. Organizar y gestionar la investigación.
- d. Generar conocimientos que contribuyan al desarrollo de la región y el país.

Artículo 6°. Principios Básicos del Docente Investigador

- a. El pensamiento creador, el rigor metodológico, y el espíritu crítico y flexible como fundamento.
- b. Respeto por las personas y animales que son sujetos de investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual, la integridad científica y conservación del medio ambiente, adaptación a las medidas establecidas por el estado y/o la UNF.
- c. La meritocracia como criterio para cualquier toma de decisiones en el ejercicio de los docentes investigadores.
- d. La eficiencia y la racionalidad en el gasto público de las investigaciones.

Artículo 7°. Derechos del Docente Investigador

Son derechos de los docentes investigadores:

- a. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según su competencia.
- b. Ser designado docente investigador en razón de su excelencia académica, investigativa e innovadora.
- c. Recibir una bonificación especial con recursos ordinarios procedentes del tesoro público, sujeto a las disposiciones de las leyes de presupuesto del sector público de cada Año Fiscal (Segunda Disposición complementaria del D.S. 05-2020-MINEDU); conforme a su categoría, durante el periodo de su designación. Dicha bonificación será efectiva durante nueve (09) meses al año - de abril a diciembre.
- d. Tener carga lectiva de una (01) asignatura por semestre, durante el periodo de designación. Debiendo realizar el dictado de la signatura en forma presencial o virtual.
- e. Hacer uso de la denominación "Docente Investigador de la Universidad Nacional de Frontera".

Artículo 8°. Deberes del Docente Investigador

Los docentes investigadores de la Universidad Nacional de Frontera tienen los siguientes deberes:

- a. Generar conocimiento a través de la investigación en el ámbito que le corresponde según las líneas de investigación aprobadas por la UNF.
- b. Presentar publicaciones de artículos científicos en revistas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
- c. Informar sus actividades de investigación, informes técnicos y económicos trimestrales e informe final en los plazos establecidos, ante la Vicepresidencia de Investigación y Dirección de Gestión de Investigación.

- d. Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades y su capacidad a fin de realizar su labor investigativa creativa.
- e. Mantener una actividad científica y/o tecnológica demostrable en su producción científica y/o tecnológica y en realización de proyectos de investigación de alto impacto científico.
- f. Captar, fomentar y participar en la obtención de fuentes externas de financiamiento nacional o extranjera.
- g. Participar en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros) con el objeto de difundir el producto de sus investigaciones, en forma presencial o virtual.
- h. Mantener actualizado su información en el CTI Vitae del Concytec y cuando la entidad lo requiera.
- i. Adoptar y cumplir normas de ética o buenas prácticas y someterse a las disposiciones que emita la UNF.
- j. Someterse a verificaciones periódicas e inopinadas de las condiciones que llevaron a la clasificación como docente investigador.
- k. Las publicaciones de los Docentes Investigadores tendrán inexcusablemente como filiación principal a la "Universidad Nacional de Frontera" (sin traducir y sin comillas), ID de afiliación de Scopus: 60189585.

TÍTULO III: DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 9°. De la designación como Docente investigador

La denominación de Docente Investigador se da por designación mediante resolución de Consejo Universitario, previa comprobación y cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento y el Decreto Supremo N° 032.2021.ED. o las disposiciones emitidas por el gobierno central sobre la materia.

Artículo 10°. De la Vigencia de la Designación como Docente Investigador

La vigencia de la designación como Docente Investigador es por dos años, mientras mantenga registro vigente y activo en el RENACYT, pudiendo ser renovable previo evaluación e informe favorable de la Vicepresidencia de Investigación. Este evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes para su permanencia como Docente Investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 11°. Requisitos mínimos para la designación como Docente Investigador

Para ser designado como Docente Investigador de la UNF, se deben cumplir los requisitos siguientes:

- a. Estar calificado como investigador en el Renacyt – Concytec, en condición de Activo⁴, al 31 de enero del año solicitado para el acceso a la bonificación⁵.
- b. Estar registrado como Docente Ordinario según categoría y régimen de dedicación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, al mes de febrero del año de evaluación y tener como filiación principal a la UNF, en los siguientes perfiles de investigador:
- c. CTI Vitae, disponible en: <https://ctivitae.concytec.gob.pe/>
- d. ORCID, disponible en: <https://orcid.org/>
- e. Google Académico, disponible en: <https://scholar.google.com/citations>
- f. SCOPUS, disponible en: <https://www.scopus.com/>

⁴ De acuerdo con el inciso 5.4 y otros de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT.

⁵ En concordancia con los monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, que disponga el gobierno central en el marco de la Ley N.º 30220.

- g. La producción de conocimiento debe tener correspondencia con las líneas de investigación aprobadas por la universidad.
- h. No tener sanciones vigentes por haber incurrido en alguna infracción contemplada en el Código Nacional de la Integridad Científica del Concytec y el código de ética de la UNF.
- i. No tener sanciones vigentes en la UNF, por ninguna causal, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Secretaría General.
- j. No tener procesos pendientes por incumplimiento de proyectos de investigación financiados por la UNF u otros organismos externos, de acuerdo a la información que proporcione la Dirección de Gestión de la Investigación (DGI).
- k. No tener ningún impedimento, incompatibilidad, haber cometido faltas y/o incumplimiento del presente reglamento.

Artículo 12°. Procedimiento de calificación y designación como Docente Investigador

El sometimiento al proceso es de carácter voluntario. Las solicitudes de calificación y designación como docente investigador son aceptadas en cualquier época del año por mesa de parte de la UNF, adjuntando lo siguiente:

- Solicitud dirigida a la Vicepresidencia de Investigación (Anexo 1).
- Copia de la constancia de Calificación en el Renacyt expedida por Concytec.
- CTI Vitae actualizado.
- Declaración Jurada de no tener sanciones vigentes según lo indicado en el artículo 11 del presente reglamento (Anexo 2).

- a. El proceso inicia con la solicitud al despacho de la Vicepresidencia de Investigación, adjuntando los requisitos mínimos y/o cumpliéndolos según corresponda, establecidos en el artículo precedente
- b. La Vicepresidencia de Investigación, registra y deriva la solicitud a la Dirección de Gestión de la Investigación (DGI), para evaluación de la autenticidad de los documentos presentados, así como el cumplimiento de los requisitos mínimos; de no estar completa la documentación o no alcanzar los requisitos mínimos el director deberá **DENEGAR** la solicitud.
- c. La Dirección de Gestión de la Investigación (DGI), emitirá un informe al despacho de la Vicepresidencia de Investigación (VPIN), quien elevará el expediente de solicitud con Opinión favorable a la Comisión Organizadora para la designación del solicitante como docente investigador por dos (2) años. La resolución deberá contener información de calificación de RENACYT (Nivel) obtenido por el solicitante.
- d. Para efectos de bonificación la VRI elevará un informe a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de educación, para verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los literales.

Artículo 13°. Requisitos Mínimos para la Evaluación y Ratificación como Docente Investigador

Los requisitos mínimos que se deben cumplir para ser ratificado como Docente Investigador son:

- a. Presentar copia de la resolución con la cual se le designó o se realizó la última ratificación como Docente Investigador.
- b. Acreditar constancia de calificación como mínimo en el mismo grupo en el cual ingresó para la primera designación.
- c. No tener ningún impedimento y/o incompatibilidad descritas en el presente reglamento.
- d. Asesora como mínimo dos tesis o trabajos de investigación en la UNF por semestre académico.
- e. Solicitud para la evaluación y ratificación de Docente Investigador.

- f. Presentar un (1) artículo científico como primer autor con filiación de la UNF en una revista al menos del cuartil (Q4) de Scimago Journal Rank (SJR), o haber publicado libros y/o capítulos de libros en editoriales nacionales o internacionales arbitradas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4), o haber realizado ponencias completas publicadas en memorias o anales de congresos en editoriales nacionales e internacionales arbitradas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4), o Haber liderado o sido parte de un equipo de investigación en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación, evaluado y aprobado por pares externos, el cual deberá ser autorizado por la comisión organizadora.
- g. La producción de conocimiento presentada debe tener correspondencia con las líneas de investigación aprobadas por la UNF.

Artículo 14°. Del Proceso Evaluación y Ratificación como Docente Investigador

El sometimiento al proceso es de carácter voluntario. Las solicitudes de ratificación como docente investigador son aceptadas en cualquier época del año por mesa de parte de la UNF. El proceso de evaluación y ratificación se da para todos los casos posteriores a la designación como Docente Investigador y obedecen las siguientes instancias los cuales se describen a continuación en el mismo orden:

- a. El proceso inicia con la solicitud al despacho de la Vicepresidencia de Investigación, adjuntando los requisitos mínimos y/o cumpliéndolos según corresponda, establecidos en el artículo precedente.
- b. La Vicepresidencia de Investigación, registra y deriva la solicitud a la Dirección de Gestión de la Investigación (DGI), para evaluación de la autenticidad de los documentos presentados, así como el cumplimiento de los requisitos mínimos; de no estar completa la documentación o no alcanzar los requisitos mínimos el director deberá **DENEGAR** la solicitud.
- c. La Dirección de Gestión de la Investigación (DGI), emitirá un informe al despacho de la Vicepresidencia de Investigación (VPIN), quien elevará el expediente de solicitud con Opinión favorable a la Comisión Organizadora para la designación del solicitante como docente investigador por dos (2) años. La resolución deberá contener información de calificación de RENACYT (Nivel) obtenido por el solicitante.
- d. Para efectos de bonificación la VPIN actuará conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, en cada año fiscal.
- e. De no haber superado los requisitos mínimos, el solicitante deberá presentar su solicitud de reevaluación en el año siguiente al cual presento la solicitud en el que fue denegada. Para la reevaluación se tomará en cuenta los mismos requisitos mínimos que para la evaluación; con excepción de los espacios de tiempo de las publicaciones (artículos) que se considerará hasta el mismo día hábil en el cual se presenta la reevaluación.

TÍTULO IV: DEL MONITOREO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN DE DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 15°. Monitoreo de acciones como Docente Investigador

La Dirección de Gestión de la Investigación, a través de la Unidad de Análisis de la Información de la Investigación verifica mensualmente la filiación de los Docentes Investigadores en los perfiles que se indican en el artículo 8°, del presente reglamento. Asimismo, verifica la vigencia de la calificación Renacyt.

En caso de no mantener la filiación a la UNF, o perder la condición de Activo en el Renacyt, se suspenderá de forma inmediata la bonificación especial del 50% de sus haberes y a partir del semestre próximo ya no se aplicará la reducción de carga lectiva, por incumplimiento a la normativa interna de la Universidad.

Artículo 16°. De las Faltas del Docente Investigador

- a. Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c. Incumplir con la presentación de informes parciales, final, artículo científico para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en el cronograma de las direcciones de la Vicepresidencia de Investigación.
- d. Registrar información falsa o adulterada en el CTI-Vitae.
- e. No declarar o consignar la filiación de la UNF como lo establecido en el Artículo 8° del presente reglamento.
- f. No consignar en el CTI-Vitae a la UNF como institución principal.
- g. Incumplir las obligaciones y deberes establecidos en el presente reglamento.

Artículo 17°. De la Renuncia a la Designación o Ratificación como Docente Investigador

El docente investigador puede solicitar la renuncia a su designación como Docente investigador en cualquier momento, la cual es efectiva con la emisión de la respectiva resolución.

Artículo 18°. Exclusión como Docente Investigador

El estatus de Docente Investigador implica dedicación exclusiva a las tareas de investigación en la UNF, en consecuencia, su designación o ratificación para la bonificación especial es incompatible con:

- a. El ejercicio de cargo de gobierno como Rector y/o Vicerrector o las que haga las veces de ella.
- b. Por renuncia voluntaria o tener licencia sin goce y/o perder el vínculo laboral con la UNF.
- c. Haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de la UNF, el Comité de Ética en Investigación o cualquier otra falta de índole ético o moral, cuando la sanción sea durante el periodo de designación o el año anterior a ella.
- d. Por no mantener la filiación a la UNF, o perder la condición de Activo en el Renacyt, según lo contemplado en el artículo 8° del presente reglamento
- e. Por no acreditar producción científica y/o participación en actividades y acciones de investigación, según lo contemplado en el artículo 11° y 13° del presente reglamento.
- f. Por sanciones derivadas de infracción al Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC o el Código de Ética en Investigación de la UNF.

**Artículo 19°. De las Devoluciones por Falta o incompatibilidad del Docente Investigador**

Cometer faltas y/o incompatibilidades causan la nulidad de la resolución de designación o ratificación (extingue la condición) de Docente Investigador, y la devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese percibido a efecto de la designación o ratificación como Docente Investigador, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar. Las faltas estipuladas en el Artículo 17° del presente reglamento se consideran faltas graves y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley 30220 Ley Universitaria, se aplicarán con el debido proceso disciplinario de conformidad con el Estatuto de la UNF, sin que ello exima de las responsabilidades civiles y/o penales aplicables.

Para todos los efectos de devolución, se aplicará los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El otorgamiento de la bonificación especial para el docente investigador, así como las transferencias de recursos, se sujetan a las leyes de presupuesto del sector público de cada año fiscal.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución de Aprobación Quedando derogadas todas las normas que se opongan al presente reglamento.

Segunda.- La Vicepresidencia de Investigación es el órgano responsable de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, asimismo, realizará las actualizaciones pertinentes, conforme a las disposiciones que emitan los entes rectores; Minedu y Concytec.

Tercera.- El presente reglamento podrá ser revisado, evaluado y modificado por la Vicepresidencia de Investigación cada año y/o cuando sea necesario.

Cuarta.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Vicepresidencia de Investigación.



Anexo 1

Solicitud para ser reconocido como Docente Investigador en la UNF

Señor.

Vicepresidente de Investigación – UNF

El suscrito,....., con DNI N°.....docente ordinario adscrito al Departamento Académico de....., de la facultad....., ante usted, con el debido respeto me presento y digo:

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Docente Investigador de la UNF, solicito ser reconocido como docente investigador de esta casa superior de estudios, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- Copia de la constancia de Calificación en el Renacyt expedida por Concytec.
- CTI Vitae actualizado.
- Declaración Jurada de no tener sanciones vigentes.

Asimismo, afirmo que la documentación presentada es veraz, comprometiendo a proporcionar la documentación que se considere conveniente para su validación.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Sullana, de de 20....

Firma





Anexo 2
Declaración Jurada de no tener sanciones vigentes

Señor.
Vicepresidente de Investigación – UNF

Yo,....., identificado con DNI N°....., docente ordinario de la facultad de, en mi condición de aspirante a Docente Investigador de la UNF.

DECLARO BAJO JURAMENTO, no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética en Investigación de la UNF.

Atentamente,

Sullana, de de 20....

Firma



Anexo 3
Informe de avances y/o resultados del Docente Investigador

INFORME N° ____-20__-UNF/____
DOCENTE INVESTIGADOR - UNF

DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos					
N° Documento de Identidad					
Celular					
Correo electrónico					
Escuela profesional					
Código Renacyt		Nivel :		Vigencia :	

PRODUCTOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN - 2021Instrucciones:

Completar los cuadros desde la actividad más reciente realizada durante el año en curso, considerar únicamente las publicaciones relacionadas a las **Líneas de Investigación aprobadas por la UNF**.
Puede agregar más filas de ser necesario.

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDEXADAS (Scopus, Web of Science, Scielo)

Fecha	Título	Línea de investigación	DOI / URL

PUBLICACIÓN DE LIBROS DE INVESTIGACIÓN

Fecha	Título	Línea de investigación	DOI, ISSN, ISBN, URL

PUBLICACIÓN DE CAPÍTULOS DE LIBROS DE INVESTIGACIÓN

Fecha	Título	Línea de investigación	DOI, ISSN, ISBN, URL

PROPIEDAD INTELECTUAL (PI)

Fecha	Título	Modalidad de PI*

(*) Patente de invención, Certificado de obtentor, Paquete tecnológico



ASESORAMIENTO A TESISISTAS DE LA UNF

Fecha	Tesista	Título de la tesis	Resolución	Estado Actual*

(*) En ejecución, Culinado

PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO

Fecha	Título	Línea de Investigación	Resolución	Estado Actual*

(*) En ejecución, Culinado

PARTICIPACIÓN COMO PONENTE EN CONGRESOS INDEXADOS

Fecha	Título de la ponencia	Indexación del evento	Ámbito*

(*) Nacional, internacional

OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS

Consideraciones que aporten significativamente a su productividad como docente investigador

Al suscribir la presente, declaro que toda la información presentada es veraz. Asimismo, tomo conocimiento que dicha información estará sujeta a verificación y me comprometo a proveer toda la documentación que sea requerida por la Vicepresidencia de Investigación a través de la Dirección de Gestión de la Investigación.

Sullana, ____ de ____ de 20__.

FIRMA

Anexos

Incluir evidencias tales como; certificados, constancias y resoluciones.

Nota: la producción científica que incluye DOI, ISSN, ISBN o URL, no requiere anexos.